



Resolución Administrativa N° 598 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, **16 JUN 2025**

VISTO, El Informe N° 432-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 10 de junio del 2025, Informe N° 283-2025-UP-ACAYP, de fecha 05 de junio del 2025 y Solicitud de fecha 29 de mayo del 2025, sobre reintegro de Haberes de un día de labor del mes de abril del 2025, y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Perú, señalan que, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del **TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, señala lo siguiente; **“el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios”**.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al



Resolución Administrativa N° 598 -2025

HR" MAMLL" A-OA-UP.

Ayacucho, 16 JUN 2025

régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Informe N° 283-2025-UP-ACAYP, de fecha 05 de junio del 2025, la Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite información sobre reintegro de remuneraciones por un día labor, concluyendo que declare procedente la solicitud incoada por la servidora **Judith Miriam Gutiérrez Sulca**, correspondiente a un día de labor del mes de abril del 2025, para lo cual, adjunta documentación en 05 folios;

Que, mediante Informe N° 432-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR" MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 10 de junio del 2025, el Jefe del Área de Remuneración y Planillas, solicita emisión de acto administrativo sobre reintegro de remuneraciones a favor de la servidora **Judith Miriam Gutiérrez Sulca**, correspondiente a un día de labor del mes de abril del 2025, para lo cual adjunta documentación en 07 folios;

En uso de las facultades conferidas a la Jefe de la Unidad de Personal mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el Reintegro de Haberes, conforme al cuadro de liquidación efectuada por el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIMEN LABORAL	TOTAL DE DIAS/MESES A REINTEGRAR	HONORARIO MENSUAL	TOTAL DE REINTEGRO
JUDITH MIRIAM GUTIÉRREZ SULCA	OBSTETRA	D.L. N° 276 NOMBRADE	UN (01) DIA DE ABRIL - 2025	V.P. 65% = S/ 5,067.40 V.P. 35% = S/ 2,728.60 DS 026-24 65% = S/ 6.18 DS 026-24 35% = S/ 3.32 VP. AT. ESP.HOSP = 450.00 TOTAL = S/ 7,708.50	V.P. 65% = S/ 163.46 V.P. 35% = S/ 88.02 DS 026-24 65% = S/ 0.20 DS 026-24 35% = S/ 0.11 VP.AT.ESP.HOSP = 14.52 TOTAL = S/ 266.31



Resolución Administrativa N° 598 -2025

HR "MAMLL" A-OA-UP.

Ayacucho, **16 JUN 2025**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el reintegro de haberes a favor de la servidora **Judith Miriam Gutiérrez Sulca**, es verificada y liquidada por el Área de Control de Asistencia y Permanencia, y el Área de Remuneraciones y Planillas - adscritas a la Unidad de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones y Planillas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, INFORHUS, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL

Abog. **JOSE ANTONIO CUADROS BERROCAL**
JEFE DE PERSONAL

JACB/J-UP.
RFVG/Selección.